

Informe No. IC-O-CPE-2022-002

#### 1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Planificación Estratégica el día lunes 4 de abril de 2021, respecto al proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PMDOT-PUGS No.001-2021 PARA INCORPORAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021 – 2033 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025", sus documentos habilitantes y anexos, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

#### 2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

- 2.1 Mediante el Informe de Comisión No. IC-O-CPE-2022-001, de 14 de marzo de 2022, la Comisión de Planificación Estratégica, resuelve emitir dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de ordenanza.
- 2.2 En sesión No. 210 ordinaria realizada el día 22 de marzo de 2022, el Concejo Metropolitano de Quito, conoció en primer debate proyecto de "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 para incorporar la alineación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021 2033 con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 2025".
- 2.3 Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-1684-O, de 23 de marzo de 2022, el Abg. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remite a la Presidenta de la Comisión de Planificación Estratégica, las observaciones realizadas en el seno del Concejo Metropolitano a1 referido proyecto de ordenanza reformatoria.
- 2.4 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2022-0426-O, de 28 de marzo de 2022, la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Secretaria General de Planificación, remite a los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica y Secretario General del Concejo Metropolitano el informe en el marco de las competencias y atribuciones sobre las observaciones planteadas por los señores y señoras concejales para el proyecto de ordenanza de este informe.
- 2.5 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1875-O, de 1 de abril de 2022, el abogado Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición de la concejal Soledad Benítez, presidenta de la Comisión de Planificación Estratégica, convoca a sesión No. 52 Extraordinaria, realizada el 4 de abril de 2022, para conocer el informe remitido y analizar las observaciones realizadas en primer debate, acogiendo la Comisión las que consideró pertinentes. Concluido el análisis, la Comisión de Planificación Estratégica, con la presencia de todos sus





Informe No. IC-O-CPE-2022-002

miembros, emitió Dictamen Favorable, para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate, el texto del proyecto de "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 para incorporar la alineación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021 – 2033 con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025", incluyendo las observaciones acogidas en la sesión, sus documentos habilitantes y anexos.

#### 3. INFORME TÉCNICO:

3.1 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2022-0426-O, de 28 de marzo de 2022, la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Secretaria General de Planificación, remite a los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica y al Secretario General del Concejo Metropolitano el informe en el marco de las competencias y atribuciones sobre las observaciones planteadas en primer debate, por los señores y señoras concejales al proyecto de ordenanza de este informe.

#### 4. BASE NORMATIVA:

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, señala que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos descentralizados.";

El artículo 264 de la Constitución, determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

El artículo 266, de la Constitución, detalla que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";

El artículo 279 de la Constitución, señala que: "El sistema descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de





Informe No. IC-O-CPE-2022-002

gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.".

## CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD

El literal e) de los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

De conformidad al literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, es la de establecer el uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana/ asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

El artículo 87, del COOTAD, establece en las letras a) y e), entre otras, las siguientes atribuciones del Concejo Metropolitano: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; e) Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos";

El artículo 322 del COOTAD, dispone que: "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados".

#### CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS - COPFP

El artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP, en sus numerales 2 y 4 disponen: "Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado





Informe No. IC-O-CPE-2022-002

de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; y, 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

El artículo 9 del COPFP prevé: "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.";

El artículo 12, del COPFP, determina que: "(...) es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en sus territorios, la misma que se ejercerá a través de sus propios planes y demás instrumentos (...)";

El artículo 41, del COPFP, señala que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)";

El artículo 49, del COPFP, establece que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobiernos autónomo descentralizado."

### LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO - LOOTUGS

El artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), define al ordenamiento territorial como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo; y prescribe que, "...La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.".

Código Municipal – Ordenanza Metropolitana 001





Informe No. IC-O-CPE-2022-002

El artículo 20 de este Código señala: "Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento";

El artículo 35 de este Código señala: "Las Comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: a) Emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas propuestos en su conocimiento. (...)".

### REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

El artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

El artículo 10 ibídem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

### REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

El artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: "Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.";





Informe No. IC-O-CPE-2022-002

El artículo 11 del Reglamento ibidem, establece: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.".

#### Resolución No. 002-CNC-2017

El artículo 1 de la Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017 contempla que el Consejo Nacional de Competencias resuelve: "Aprobar la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, conforme a lo establecido en la presente resolución.";

La letra a) del artículo 8 ibídem, mediante la cual se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, dispone: "Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)";

El artículo 11 ibídem, señala: "El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan".

#### Resolución No. 002-2021-CNP

El artículo 1, de la Resolución No. 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021 expedida por el Consejo Nacional de Planificación, dicta: "Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos";

El artículo 2, ibídem, resolvió: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025".

Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2021-0010-A





Informe No. IC-O-CPE-2022-002

Mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió las "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025";

De conformidad al artículo 1, del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, tiene como objeto "... establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.";

El artículo 4 ibídem, referente a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto";

En el artículo 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, referente a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: "La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente".

#### Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2022-0002-A

Mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0002-A de 31 de enero de 2022, el Secretario Nacional de Planificación dispuso, en artículo único, reemplazar el texto contenido en la Disposición Transitoria Única, por el siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 28 de febrero de 2022".

#### Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2022-0013-A

Mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0013-A de 23 de febrero de 2022, el Secretario Nacional de Planificación subrogante, resolvió, en artículo único, reemplazar el texto contenido en la Disposición Transitoria Única, por el siguiente: "Los gobiernos autónomos





Informe No. IC-O-CPE-2022-002

descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 15 de marzo de 2022".

### Consejo De Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Mediante Resolución No. 001-CPMDMQ-2022 del Consejo de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se resolvió: "Aprobar el informe con las observaciones expresadas en esta sesión respecto a la Matriz de alineación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021- 2033 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025" y disponer a la secretaría encargada de la planificación del DMQ continúe con el trámite correspondiente establecido en la normativa".

#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Planificación Estratégica, aprobó el proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PMDOT-PUGS No.001-2021 PARA INCORPORAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021 – 2033 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025", con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

Además, resolvió que previo al tratamiento del proyecto de ordenanza en segundo debate, por el Concejo Metropolitano, la Procuraduría Metropolitana deberá remitir su informe legal, respecto a la observación planteada.

#### 6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Planificación Estratégica, en Sesión Nro. 052 - Extraordinaria del 4 de abril de 2022, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber procesado las observaciones, amparada en los artículos 87 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Art. 51 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca en **SEGUNDO DEBATE** el texto del proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PMDOT-PUGS No.001-2021 PARA INCORPORAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021 – 2033 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025", con las observaciones acogidas en la sesión y con todos sus documentos habilitantes y anexos.

#### 7. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:





Informe No. IC-O-CPE-2022-002

Los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica abajo firmantes aprueban el día 14 de marzo de 2022 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Mgs. Soledad Benítez Presidenta de la Comisión de Planificación Estratégica

Sr. Omar Cevallos Patiño Vicepresidente de la Comisión Sr. Juan Manuel Carrión Integrante de la Comisión





Informe No. IC-O-CPE-2022-002

#### CERTIFICADO DE LA VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Planificación Estratégica certifica que la comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la comisión en sesión No. 052 - extraordinaria realizada el día lunes 4 de abril de 2022, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Sr. Omar Cevallos Patiño, Sr. Juan Manuel Carrión y Mgs. Soledad Benítez.-total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES: total cero (0).

Quito D.M., 4 de abril de 2022

Lic. Paúl Carvajal López

Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Planificación Estratégica

